



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/16237  
29 diciembre 1983  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

### INFORME ADICIONAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 435 (1978) Y 439 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE LA CUESTION DE NAMIBIA

1. El Consejo de Seguridad volvió a examinar la situación en Namibia en sus sesiones 2481a. a 2486a., 2488a., 2490a. y 2492a., celebradas entre el 20 y el 28 de octubre de 1983.

2. En su 2492a. sesión, celebrada el 28 de octubre de 1983, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 539 (1983), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/15943), de 29 de agosto de 1983,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 301 (1971), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978), 439 (1978) y 532 (1983),

Gravemente preocupado por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Gravemente preocupado también por la tirantez y la inestabilidad imperantes en el Africa meridional y por la creciente amenaza a la seguridad de la región y sus consecuencias más amplias para la paz y la seguridad internacionales como resultado de la continua utilización de Namibia como plataforma para lanzar ataques contra Estados africanos de la región y para desestabilizarlos,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de asegurar la aplicación de sus resoluciones, en especial de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), en que se pide la celebración de elecciones libres y justas en el Territorio bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Indignado por el hecho de que la insistencia de Sudáfrica en la cuestión impropia y ajena de la "vinculación" ha obstaculizado la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

1. Condena a Sudáfrica por su continua ocupación ilegal de Namibia, en manifiesto desafío a resoluciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

2. Condena además a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad al insistir en condiciones que contravienen las disposiciones del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia;

3. Rechaza la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones impropias y ajenas por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978), con otras decisiones del Consejo de Seguridad y con las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960;

4. Declara que la independencia de Namibia no puede supeditarse a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

5. Reitera que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que contiene el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituye la única base para la solución pacífica del problema namibiano;

6. Toma nota de que las consultas celebradas por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 532 (1983) confirmaron que todas las cuestiones pendientes relacionadas con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad han quedado resueltas;

7. Afirma que el sistema electoral que ha de utilizarse para las elecciones a la Asamblea Constituyente se debe determinar antes de que el Consejo de Seguridad apruebe la resolución por la que se disponga la aplicación del plan de las Naciones Unidas;

8. Exhorta a Sudáfrica a cooperar sin dilaciones con el Secretario General y a comunicarle el sistema electoral que haya elegido a fin de facilitar la aplicación inmediata e incondicional del plan de las Naciones Unidas contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

9. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución lo antes posible, y a más tardar el 31 de diciembre de 1983;

10. Decide seguir ocupándose activamente del asunto y reunirse tan pronto como sea posible una vez que el Secretario General haya presentado su informe con el objeto de examinar los progresos realizados con respecto a la aplicación de la resolución 435 (1978) y, en caso de que Sudáfrica siga oponiendo obstáculos, considerar la adopción de medidas apropiadas, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas."

3. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 9 de esa resolución.
4. El 29 de octubre de 1983, recibí del Gobierno de Sudáfrica una comunicación (S/16106) en la que, entre otras cosas, se señalaba:

"La cuestión de la elección entre representación proporcional y el sistema de circunscripciones no tiene gran importancia y este aspecto no deberá causar problemas innecesarios. Sin embargo, lo que es importante es que no puede ponerse en práctica ningún plan de solución a menos que se lleque a un firme acuerdo sobre la retirada cubana de Angola."

5. En cumplimiento del mandato que me confirió el Consejo de Seguridad, mantuve conversaciones con los Embajadores von Schirnding y Fourie, de Sudáfrica, en el marco de la resolución 539 (1983) del Consejo de Seguridad, y señalé a su atención, en particular, los párrafos 7 y 8 de esa resolución. En el curso de las conversaciones, puse de relieve que el Consejo de Seguridad ya había rechazado la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas, por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y que esta última resolución, que contenía el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, debía seguir siendo la única base para la solución pacífica del problema namibiano. En este sentido, insté al Gobierno de Sudáfrica a cooperar con el Secretario General y a comunicarle el sistema electoral que hubiera elegido a fin de facilitar la aplicación del plan de las Naciones Unidas.

6. Los Embajadores me indicaron que la posición de Sudáfrica respecto de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad no había cambiado. Sin embargo, señalaron que, aunque no estaban en condiciones de asumir ningún compromiso sobre el particular, procederían a remitir a su Gobierno, para que la examinara, la cuestión de la elección por Sudáfrica de un sistema electoral.

7. El 22 de noviembre de 1983, recibí una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica (S/16219, páq. 3), en la que reafirmó la posición del Gobierno de Sudáfrica con referencia a la cuestión de la elección del sistema electoral según figuraba en el párrafo 14 del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad el 29 de agosto de 1983 (S/15943). El Ministro reiteró que el Administrador General haría la elección por Sudáfrica y la comunicaría al Representante Especial tan pronto como se hubiera fijado la fecha de aplicación, que sería antes de lo previsto originalmente. El Ministro puso de manifiesto también el carácter complejo de la decisión relativa al sistema electoral, que implicaba una determinación del sistema más equitativo para un territorio de población escasa y desigualmente distribuida. Añadió que la decisión del Gobierno de Sudáfrica acerca del sistema electoral que eligiera requeriría la celebración de consultas con los dirigentes del Territorio y la debida evaluación de las ventajas relativas de cada sistema.

8. En reuniones posteriores con el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas, volví a pedir al Gobierno de Sudáfrica que presentara una respuesta definitiva al párrafo 8 de la resolución 539 (1983) del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Representante Permanente siguió sosteniendo que su

Gobierno no estaba en ese momento en condiciones de agregar nada a la comunicación que me había remitido el Ministro de Relaciones Exteriores el 22 de noviembre de 1983 (S/16219, pág. 3).

9. En mis conversaciones con los representantes de Sudáfrica, he señalado claramente que es indispensable respetar las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y cooperar en forma plena en la aplicación de su resolución 435 (1978). Con este fin, he instado al Gobierno de Sudáfrica a reconsiderar su posición y a comunicarme, con urgencia, el sistema electoral que haya elegido a fin de facilitar la aplicación del plan de las Naciones Unidas. Hasta ahora, el Gobierno de Sudáfrica no me ha dado una respuesta definitiva sobre el particular, según lo previsto en el párrafo 8 de la resolución 539 (1983) del Consejo de Seguridad. En estas circunstancias, mucho lamento no estar en condiciones de comunicar ningún nuevo progreso en mis recientes conversaciones con Sudáfrica. No dejaré de poner de inmediato en conocimiento del Consejo de Seguridad cualquier novedad que se produzca en este sentido.

-----

~~CONFIDENTIAL~~